

Los derechos sociales ante la vulnerabilidad. Retos y problemáticas en un marco de flexibilidad y desregulación

Asier Martínez de Bringas

DOI: <https://doi.org/10.47623/ivap-rvap.111.2018.04>

Sumario: I. Hacia un nuevo punto de partida.—II. Un contexto complejo para seguir pensando los derechos sociales.—III. Factores que influyen en el proceso de descomposición de los derechos.—IV. Hacia un Derecho Flexible del trabajo: fracturas y debilidades del trabajo como derecho.—V. Concluyendo: Pensar en clave de derechos.

I. Hacia un nuevo punto de partida

Hablar de derechos en tiempos de incertidumbre es volver la mirada a algunos de los elementos que han caracterizado y permitido su construcción, evolución y desarrollo. La llamada postcrisis afecta más que nunca a las condiciones de posibilidad y emergencia de los derechos sociales. Considérese, en este sentido, la centralidad que el empleo asalariado ha jugado como condición de posibilidad para adquirir derechos y estar protegido por estos; así como su contracara: la exclusión de derechos para quienes no ocuparan este estatus. La huella histórica con la que se han ido construyendo ha permitido una suerte de identificación entre el «sujeto trabajador» y el «sujeto de derechos». Este marco con y desde el que construir los derechos ha quedado radicalmente cuestionado por los nuevos flujos migratorios, en donde los derechos de residencia y acceso al trabajo quedan enormemente limitados para las personas migrantes extranjeras —los excluidos, los residuos del sistema(1)—. Por ello, los de-

(1) En el sentido de BAUMAN, donde la producción de «residuos humanos», «seres humanos residuales», no es más que el inevitable efecto secundario de la construcción del orden como proyecto global de la Modernidad. Cf. BAUMAN, Zigmunt, *Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias*, Paidós, Barcelona, 2005. La sensación es que este proyecto global de construcción del orden es, en alguna medida, asumido por la postmoderna narrativa sobre derechos humanos, en donde estos sirven más para reubicar un conjunto de valores culturalmente asentados, que para dar protección y cobertura a las personas más excluidas del sistema, quienes resultan heterodoxos, diferentes, parias. La idea de que los derechos humanos prometen lo que no pueden dar; o que resultan ser un discurso que ya ha alcanzado su mayoría de edad, constituye el punto de arranque de esta mirada.

rechos no se pueden sustentar y explicar sólo desde uno de los factores que más está influyendo en el acceso a los derechos: el empleo.

Es necesario transcender el marco contractual que actualmente caracteriza los derechos, para acercarnos a otros paradigmas, otras condiciones más benévolas que admitan la adquisición y el disfrute de derechos por parte de los más excluidos, empezando por las personas migrantes. En este enfoque, la centralidad estratégica de los derechos sociales va a resultar fundamental para restaurar la interdependencia perdida, su comprensión holística. No estamos ante nada nuevo en la crítica y en la proposición; sin embargo, esta tarea no está siendo afrontada por las débiles políticas de derechos en tiempos de flexibilización y limitación del gasto social.

Proponemos rescatar una *concepción política* de los derechos empeñada en poner el énfasis en el análisis de las causas profundas que producen y reproducen vulnerabilidad y exclusión; en los conflictos reales que subyacen a nuestras dinámicas sociales, que muchas veces son sustituidas por causas derivadas, meros síntomas que no hablan de la conflictividad real de nuestras tensiones sociales. No se trata ya de que el discurso de derechos establezca indicadores que describan, en términos cuantitativos y cualitativos, la existencia de una realidad agresiva y violenta con los derechos de las personas más vulnerables; sino de establecer las causas profundas y estructurales de un sistema que produce exclusión para poder afrontar y atajar, desde esa profundidad, los retos que debe asumir el discurso de derechos.

Para poder transcender el marco conceptual que invocamos es necesario asirse con una concepción multidimensional de la exclusión-inclusión, en la que la dimensión relacional y los aspectos personales, comunitarios y estructurales juegan un papel importante para recomponer los vínculos del sujeto, su capacidad de integración y reconstrucción. En este sentido, la inclusión social, como derecho, no se conseguirá únicamente por la integración laboral y el acceso a recursos materiales y económicos de las personas —vía clásica de los derechos para salir de la vulnerabilidad—; sino también por la oportunidad de desarrollar un proyecto de «vida bueno», lo que pasa por la autonomía funcional y la integración relacional en redes sociales, familiares y comunitarias que circundan a las personas, y a las capacidades de las que éstas disponen y se dotan (2).

Se trata de asumir la igualdad como punto de llegada, admitiendo nuestra primigenia situación de dependencia y vulnerabilidad. Para ello

(2) FANTOVA, Fernando, «Los servicios sociales como pieza clave para una estrategia de inversión social» en ZALAKAIN, Joseba y BARRAGUÉ, Borja (coordinación), *Repensar las políticas sociales. Inversión social y redistribución*, Grupo 5, Madrid, 2017, págs. 99-125.

ubicamos en el centro del mapa de nuestra reflexión, la vulnerabilidad y el riesgo de las personas. La vulnerabilidad entendida como «punto de herejía» que funcione como inflexión para reducir la incertidumbre que personas y colectivos soportan para poder vivir y regular un porvenir sostenible; la vulnerabilidad como «principio de reconocimiento del valor de la persona», para desde ahí, poder impulsar el verdadero papel y función de los derechos (sociales).

Transitar hacia un nuevo marco para los derechos sociales exige hacerse cargo del rol que hasta ahora ha jugado el Estado-nación social. Éste no se ha planteado, en su radicalidad, cómo afrontar la cuestión distributiva de los recursos entre sus ciudadanos. No ha tenido, entre sus objetivos principales, avanzar hacia la realización de la justicia social(3). No ha abordado las causas profundas y estructurales que producen vulnerabilidad y exclusión en nuestros contornos; no eran parte de sus presupuestos. La finalidad última del Estado-nación social era, fundamentalmente, reducir los riesgos; fungir como protector y guardián frente a las fracturas sociales, pero sin una pregunta última sobre las causas profundas que las producen. Su mirada estaba anclada en la necesidad del progreso social como mantra necesario para la reducción de los riesgos, la incertidumbre y la construcción de los derechos. El progreso social estaba concomitantemente asociado a la idea de crecimiento, acumulación y progresión; en la posibilidad de programar y dominar el porvenir, mediante la inscripción de las personas en «colectivos protectores». Lo que contaba eran los derechos adquiridos por el individuo en función del colectivo al que pertenecía y estaba inscrito. Era el estatus —el criterio de pertenencia a un colectivo— lo que otorgaba derechos. Esa es la lógica que subyace al derecho laboral y a los sistemas de regulación colectiva(4). Por todo ello, el Estado-nación social ha funcionado como un poderoso factor de individualización, ofertando seguros, protecciones de proximidad; tutelando prestaciones en las que la lógica de los deberes aparecía desconectada de su contracara, los derechos, cuestión fundamental para la construcción de una comprensión sólida de un derecho subjetivo a la existencia(5). El Estado-nación social era el principal actor y sostén en este proceso; un padre amantísimo y tutelador que hipotecaba la autonomía de las personas a cambio de una generosa oferta protectora.

(3) CASTEL, Robert, *La inseguridad social. ¿Qué es estar protegido?*, Buenos Aires, Manantial, 2004, pág. 47.

(4) HATZFELD, Helmut, «La difficile mutation de la sécurité-propriété à la sécurité-droit» *Prévenir*, n.º 5, marzo, 1982, pág. 54.

(5) MARTÍNEZ DE BRINGAS, Asier, «Esbozo de una teoría de los deberes en tiempos de precariedad y exclusión», *Política y Sociedad*, 54, 3, págs. 757-779.

La crisis de este modelo de regulación y protección social, en cuanto paradigma, confluyó con la crisis de los recursos disponibles para seguir alimentando este modelo. Una vez institucionalizada la protección como movimiento unilateral del Estado, la retirada de escena de éste supone un desamparo mayúsculo para una ciudadanía entrenada en recibir, y poco ensayada en la co-responsabilidad, elemento esencial para fundamentar un concepto sólido y efectivo de ciudadanía para los derechos (6). Generar una estructura de dependencia profunda de las personas demandantes de protección, por parte del Estado, para proceder a la deserción estatal en tiempos de múltiples y complejas carencias, implica un serio abandono de una ciudadanía carente y necesitada. Todo ello exige repensar la estructura del Estado en cuanto reductora de riesgos, así como la función que corresponde a los derechos (sociales) para garantizar este objetivo. Un Estado orientado a la protección de viejos riesgos, en tiempos de irrupción de nuevas necesidades y peligros, es un Estado disfuncional e insostenible (7).

La vulnerabilidad y la incertidumbre son los factores que deben activar los fundamentos y las razones de los derechos sociales. Por ello, es necesario transitar hacia un *régimen homogéneo y sólido de derechos*, superando dicotomías poco favorables para solventar este conflicto, como la existencia de protecciones fuertes e incondicionales creadas en torno al trabajo formal (trabajadores/as con derechos); o la regulación de protecciones dirigidas a personas y colectivos excluidos y alejados del mercado de empleo. El sistemático flujo migratorio que caracteriza nuestros tiempos globales nos constata que el fundamento de los derechos tiene que construirse desde otros sitios. El acceso al empleo, o las restrictivas maneras de acceder a él (especialmente en el supuesto de las personas migrantes) constituye uno de los factores que más vulnerabiliza hoy a las personas; por tanto, no se puede seguir construyendo el sustento y la financiación de los derechos desde el trabajo, cuando es el acceso a éste uno de los elementos que más condiciona el disfrute pleno de todos los derechos. Fue la propensión a domesticar el mercado lo que en un momento histórico permitió ofertar cierta seguridad social a la ciudadanía; sin embargo, hoy, la re-mercantilización del trabajo, de sus formas de acceso y ejercicio, juega un gran protagonismo en los procesos de inseguridad social.

(6) «Lo que une entre sí a los ciudadanos es una regla de reciprocidad de los derechos deberes», BALIBAR, Étienne, *La igualdad*, Herder, Barcelona, 2017, pág. 27.

(7) DEL PINO, Eloísa y RUBIO, María, «El estudio comparado de las transformaciones del Estado de bienestar y las políticas sociales: definiciones, metodología y temas de investigación» en DEL PINO, Eloísa y RUBIO, María (eds.), *Los Estados de Bienestar en la encrucijada. Políticas sociales en perspectiva comparada*, Tecnos, Madrid, 2013, pág. 54.

Por todo ello, nos interrogamos como hipótesis: en un marco sistémico que apuesta por la individualización, la des-colectivización de los procesos sociales y del trabajo, y el decrecimiento en el gasto social, ¿qué estatus y legitimidad pueden tener en un futuro próximo los derechos sociales?

II. Un contexto complejo para seguir pensando los derechos sociales

La necesidad de proteger con derechos es una cuestión que se corrobora con fuerza en tiempos de crisis intempestivas e implacables. Más allá de la crisis (económica) y de recursos, irrumpen otros factores, nuevos riesgos sociales que desestabilizan las condiciones de posibilidad para pensar los derechos en el marco del Estado. En un escenario «postcrisis del Estado de bienestar», de cambio de paradigma en las protecciones sociales, deberemos estar atentos a nuevos riesgos que condicionan la expectativa y calidad de los derechos sociales (8). Daremos medida de algunos de ellos.

- i) Los nuevos avances científicos y tecnológicos nos abocan a un contexto en el que los bienes de uso, en forma de activos intangibles e inmateriales, tienen prioridad frente a los activos tangibles, lo que produce la irrupción de nuevos riesgos y vulneraciones para los derechos hasta ahora no considerados, y de difícil tasación y control.
- ii) La creciente tendencia a la innovación de productos y servicios en un marco global nos pone ante los límites físicos de la sostenibilidad del planeta. Nos encontramos ante un proceso de creación destructiva que pone en tensión las posibilidades humanas con los límites biofísicos del planeta (9).
- iii) El irrefrenable cambio tecnológico, que afecta todos los sectores de la vida, tiene una clara proyección y reflejo sobre las relaciones laborales, promocionando una concepción flexible del trabajo, lo que implica costos de ajuste para las personas, las empresas, las regiones. El cambio tecnológico afecta de manera *desigual* a personas, colectivos, regiones y países, promocionando unos sectores de población y desplazando a otros. La robotización demuestra que el riesgo de pérdida de empleo es más

(8) FANTOVA, Fernando, «Los servicios sociales como pieza clave para una estrategia de inversión social» en ZALAKAIN, Joseba y BARRAGUÉ, Borja (coordinación), *Repensar las políticas sociales. Inversión social y redistribución*, Grupo 5, Madrid, págs. 99-125; *Diseño de políticas sociales. Fundamentos, estructura y propuestas*, CCS, Madrid, 2014, págs. 65-90.

(9) PRATS, Fernando, et al., *La gran encrucijada. Sobre la crisis ecosocial y el cambio de ciclo histórico*, Libros en Acción, Madrid, 2016.

- elevado en el sector servicios, así como en trabajos rutinarios y manuales (10).
- iv) La creciente individualización y diversificación de las trayectorias vitales se traduce en un incremento de la desigualdad y en una fragilización del acceso al empleo, a su calidad y sostenibilidad. El paradigma de empleo que hemos sostenido hasta ahora se desplaza hacia una concepción del empleo que trabaja por proyectos a corto plazo, sin estabilidad en el tiempo. El trabajador es sustituido por el consultor, de habilidades transportables y móviles, cuya relación con cualquier lugar es temporal y contingente (11). Una consecuencia clara de todo ello es la descomposición de las redes sociales y comunitarias que hasta ahora servían como báculo y sostén para las personas en momentos de incertidumbres. El nuevo individualismo disuelve las redes sociales de garantía y protección que se habían construido. Los procesos de privatización de los servicios públicos (sanidad, educación, servicios sociales) son expresión de esta dinámica de individualización.
 - v) La prolongación de la esperanza de vida implica, desde una perspectiva de derechos, trayectorias vitales más largas y diversas generacionalmente; supone asumir con nuevas lentes las posibilidades de bienestar y derechos que se abren con el envejecimiento. Pero ello, también, tiene su contracara: incrementos en la dependencia funcional; decrecimiento de la calidad de vida y bienestar como consecuencia del envejecimiento; cronificación de enfermedades, etc. Irrumpen como retos nuevas necesidades hasta ahora no afrontadas: derechos a la vida laboral activa; empleabilidad de las personas mayores; la no discriminación en el trabajo de las personas mayores, etc.
 - vi) La división sexual del trabajo trae, como su reverso, una diversificación y transformación de las estructuras familiares y una «crisis de los cuidados». La desaparición de la mujer de escenarios que hasta ahora ha mantenido y sostenido casi con exclusividad deja una ausencia de difícil solución tal y como se están pensando los derechos de conciliación familiar. Es necesario recuperar estas cuestiones, también, como protección social desde las políticas de los servicios sociales (12).

(10) OIT, *El futuro del trabajo. Informe inicial para la Comisión mundial sobre el futuro del trabajo*, OIT, Ginebra, 2017, pág. 31.

(11) SENNET, Richard, *Juntos: rituales, placeres y políticas de cooperación*, Anagrama, Barcelona, 2012, págs. 228-229.

(12) PÉREZ OROZCO, Amaia, *Subversión feminista de la economía. Aportes para un debate sobre el conflicto capital-vida*, Traficantes de Sueños, Madrid, 2014, págs. 87 y ss.

- vii) La expansión de expectativas de derechos —derechos emergentes— más allá de las líneas convencionales de protección y garantía, produce una retórica expansiva e inflacionaria que muchas veces no puede ser cubierta ni garantizada desde el discurso de derechos.
- viii) La irrupción de las diversidades reclamando protección frente a nuevas vulnerabilidades es una fuente fundamental de tensiones para los derechos sociales. La presencia de las personas migrantes extranjeras constituye la principal fotografía de este reto. En el ámbito de las migraciones transnacionales se han intensificado y cualificado los elementos que producen vulnerabilidad. Los movimientos migratorios se han hecho más complejos y diversos, creando fracturas e incertidumbres en las dos orillas del flujo migratorio: en los países de recepción y en los de salida. Se da una creciente dependencia de los países del Sur respecto a las transferencias de fondos de los propios emigrantes (tres veces la ayuda al desarrollo). Otros factores irrumpen como productores de vulnerabilidad estructural en este contexto, como los desplazamientos masivos y forzados de población; las guerras; los cataclismos naturales; las epidemias; las grandes hambrunas o los procesos de desertificación. Vivimos tiempos de flujos mixtos en los que acontece una suerte de indistinción entre personas migrantes y refugiadas, no pudiéndose apreciar, desde el punto de vista de los derechos, una diferencia cualitativa entre un estatuto y el otro. No es casual que se comience a diseñar políticas de inmigración agresivas, precisamente, en el contexto de la desaparición del Estado del bienestar. La reducción de las garantías sociales se asocia con los procesos de criminalización y persecución de la inmigración: son los extranjeros los responsables de la falta de recursos; son ellos los que vienen a sustraer los pocos recursos disponibles, como el trabajo. El miedo a la pérdida de «nuestro bienestar» ha impulsado la promoción de políticas restrictivas de ciudadanía que tratan a los «otros» sólo como trabajadores, no como ciudadanos. Ha sido el extranjero, con su presencia, quien ha cuestionado lo que hasta ahora era el fundamento de la unidad nacional y el vínculo social: la ciudadanía⁽¹³⁾. Por ello, se hace necesaria la integración social y económica de las personas extranjeras a través de los derechos sociales; reincorporar el vínculo social para comprender lo que hasta ahora ha sido un conflicto entre ciudadanía y trabajo.

(13) DE LUCAS, Javier, «Ciudadanía: concepto y contexto. Algunas observaciones desde *Principia Iuris* de L. Ferrajoli» en *AFD* (XXIX), 2013, pág. 120.

Ante todo este convulso contexto irrumpe la necesidad de revitalizar la ciudadanía social, aquella que permite y facilita la integración social de las personas y su reconocimiento como sujetos de derechos plenos (14). En un marco de incremento exponencial de los riesgos sociales es importante recentrar de nuevo lo que vamos a considerar el objetivo fundamental de los derechos: atender y atajar el desamparo, la precariedad, la incertidumbre como estatus de vida, las situaciones de vulnerabilidad. En definitiva, acabar con el miedo sistemático que hace imposible la libertad de las personas (15). El miedo produce una sensación de anomia social, de falta de expectativas del sujeto ante la existencia, lo que se traduce en una desmotivación vital de las personas ante la posibilidad de nuevos proyectos, posibilidades y alternativas. Estas se cierran, se frustran sistemáticamente. La función de los derechos es hacerse cargo de esta situación. Para Avishai MAGALIT, un Estado, para ser decente, debe orientar todos sus esfuerzos y energías a «evitar la humillación institucional (16)», lo que pasa por erradicar toda forma de *crueledad y violencia institucional*. La violencia se institucionaliza cuando un Estado es incapaz de proteger a personas y colectivos de una perenne condición de vulnerabilidad, angustia y miedo, situación a la que nos condena un contexto generalizado de reducción de derechos y garantías sociales. La principal tarea de una política estatal de derechos es reducir y atemperar el miedo de la ciudadanía. Ante la implementación de una política del miedo sostenida por los Estados «surge la seguridad como problema sociológico y sociopolítico» (17). En este contexto de miedo e incertidumbre es necesario combinar dos funciones críticas de los derechos: la denuncia de la inflación de políticas de seguridad, por su afectación a derechos; la necesidad de nuevas protecciones para las personas y los colectivos.

Bienestar y miedo son, por tanto, términos incompatibles, en tensión contradictoria (18). Desvelar esa tensión y ofrecer protección frente a ella

(14) BALIBAR, Étienne, *La igualdad*, Herder, Barcelona, 2017, págs. 196, 200-201.

(15) SHKLAR, Judith, *Ordinary Vices*, Harvard University Press, Cambridge, 1984, págs. 238 y ss.

(16) Para MAGALIT, humillación sería «cualquier tipo de comportamiento o condición que constituya una razón lógica para que una persona considere que su autoestima ha sido dañada», Cf. MAGALIT, Avishai, *The Decent Society*, Harvard University Press, Cambridge 1996, pág. 9. Esta es dañada cuando las garantías institucionales de un Estado —cuya punta de lanza son los derechos— son flexibilizados y debilitados, arrojando a los sujetos a una situación de angustia generalizada.

(17) BUDE, Heinz, *La sociedad del miedo*, Herder, Barcelona, 2017, pág. 18.

(18) En 2015, 4,5 millones de personas recibían prestaciones o subsidios de desempleo; el 69% de ellas eran contributivas, el resto tenía que ver con personas y colectivos que habían agotado todos los plazos para el cobro de las prestaciones. A ello habría que añadir unas 800 mil personas que cobran rentas mínimas de inserción para poder asegurar la subsistencia. Cf. *Informe sobre el Estado social de la nación*, Madrid, 2017, pág. 28. Más allá de las cifras, el sentido y orientación de las mismas es mostrarnos la precariedad de ingresos con las que viven muchísimas personas y colectivos.

es la principal función de los derechos. Hablar hoy de derechos implica preguntarse por: i) las condiciones reales del trabajo; ii) la calidad y posibilidad de los servicios y prestaciones sociales; iii) las condiciones de acceso a la vivienda. En última instancia, se trataría de ofertar seguridad a partir de una reformulación seria de la ciudadanía social, cuyo indicador último sería el fortalecimiento de los derechos sociales. La seguridad de las personas y colectivos es el fundamento de los derechos sociales; la inseguridad es una falta grave en el pacto social (19).

III. Factores que influyen en el proceso de descomposición de los derechos

Hablaremos de una serie de factores que influyen y coadyuvan a la descomposición de los derechos, como son la pobreza estructural, la desigualdad y la precariedad. Cada una en sí misma no es una categoría explicativa autónoma para dar medida de la fractura de derechos. Sostenemos una suerte de interdependencia, de influencia mutua, circular, entre la irrupción y actuación sistémica de estos factores y la descomposición de derechos. El progresivo desmonte del Estado social, con su adelgazamiento y limitación de derechos, ha sido un elemento que ha influido notablemente en la profundización e incremento de estos factores. Expondremos de manera sumaria la existencia de estos factores, para poder dar medida de cómo han influido, todos ellos, de manera sistémica, en la limitación de los derechos; y cómo, como consecuencia de la progresiva limitación de los mismos, estos factores se amplifican.

- a) En los últimos años la pobreza estructural se ha generalizado y expandido. Ésta tiene una proyección intergeneracional. Produce un efecto interdependiente entre generaciones, de tal manera que la pobreza y carencias de hoy proyectan su influencia y efectos sobre las generaciones de mañana. Las preguntas por la justicia social deberán tener en cuenta esta instalación interdependiente de la pobreza entre generaciones. Vincular pobreza con justicia social impide exponer una visión reductiva y simple de la misma, permitiendo aflorar las múltiples dimensiones y rostros con los que ésta se expresa y que subyacen a ella, como: malas condiciones de vida y de vivienda; enfermedades; violencia; analfabetismo; fractura de

La precariedad de ingresos genera estados de angustia y miedo derivados de la mala calidad del trabajo con la que vivimos, así como la fractura de los mecanismos de protección social que hasta ahora eran una pantalla para sostener el miedo y la incertidumbre.

(19) CASTEL, Robert, *La inseguridad social. ¿Qué es estar protegido?*, El manantial, Buenos Aires, 2013, pág. 85.

vínculos sociales, etc. Expresión clara de ello es que entre 2009-2015 la renta media por hogar ha descendido 4.000 euros, existiendo, en paralelo, más de 1,3 millones de personas que viven en hogares que no perciben ningún ingreso. Existe una cantidad muy alta de personas y hogares en situación de pobreza severa y energética (entre 1,5 y 3 millones). Hay 10,2 millones de personas bajo el umbral de la pobreza —lo que encierra una visión estructural y compleja de la misma—, junto con más de dos millones de parados de larga duración en España, lo que implicaba el 11,4% en 2015, reduciéndose al 9,5% en el 2016. Sin embargo, este descenso tiene mucho que ver con las transformaciones operadas en la naturaleza del empleo y cómo esta naturaleza cambiante afecta a la pobreza, lo que se corrobora si se tiene en cuenta que el trabajo a tiempo parcial involuntario en el 2016 fue del 61%, lo que asevera la calidad (precaria) del trabajo en España. Elevado desempleo, precariedad laboral y bajos salarios se combinan para dar como resultado unas rentas escasas y un difícil acceso a los bienes materiales por parte de las personas (20).

- b) La desigualdad remite a un *modelo político, económico y social injusto*. Es la reproducción de un modo sistémico de funcionar. Vivimos una forma de vida que produce desigualdad. La desigualdad estructural, más que un mero problema social, remite a un paradigma económico-político en la manera de entender la vida y las relaciones sociales; es una cuestión estructural, no sintomática ni coyuntural. En sus trazos generales, la desigualdad genera desmembración social, desgarrando el núcleo de las relaciones sociales, produciendo una fractura y una brecha insalvable entre los que más tienen y los que menos. La desigualdad genera despilfarro económico, permitiendo la dilapidación y malversación de la riqueza por sectores y clases sociales determinadas; a la vez que induce a la socialización de riesgos y cargas globales sobre los sectores de población más precarios, aquellos que han tenido poca o ninguna influencia en las decisiones que directamente les afecta. La desigualdad produce, también, fuertes distorsiones políticas, generando inestabilidad y conflictos que afectan al buen funcionamiento de la democracia (21). Desincentiva la inversión y la crea-

(20) INE, *Encuesta de condiciones de Vida*, 2015; INE, *Indicadores de calidad de vida*, 2016.

(21) KUMHOF, Michael, RANCIÉRE, Romain, «Inequality, leverage and crisis», *American Economic Review*, vol. 105, n.º 3, 2015, págs. 1217-1245; OSTRY, Jonathan D., BERG, Andrew, TSANGARIDES, Charalambos, «Redistribución, desigualdad y crecimiento», *Revista de Economía Institucional*, vol. 16, n.º 30, 2014, págs. 53-81; RAJAN, Raguram, *How Hidden Fractures Still Threaten the World Economy*, Princeton University Press, 2010; STIGLITZ, Joseph, *The price of inequality: How today's divided society endangers our future*, W. W. Norton & Company, New York y London, 2012.

ción de empleo, reduciendo el consumo y la demanda agregada por falta de bienestar de las personas; es la causante de los altos niveles de endeudamiento en tiempos de crisis financieras, de los riesgos asumidos por la gente en tiempos de recesión (22).

La desigualdad se presenta con múltiples rostros. Desde la mano experta del sociólogo THERBORN, podemos hablar de varios tipos de desigualdad. En primer lugar, la *desigualdad de recursos*, en cuanto forma más típica y recurrente de hablar y entender la misma. Refiere a un manejo asimétrico de los recursos por parte de las personas y los colectivos; define, también, un sistema político y económico que encuadra y da posibilidades a esa forma de desigualdad. Este tipo de desigualdad encierra en sí misma un paradigma cognitivo y una manera concreta de entender la relación con la ecología.

En segundo lugar, estaría la *desigualdad vital*, categoría que da medida de las oportunidades desiguales ante la vida que tiene cada persona y/o cada sector de población. Se trata de desigualdades socialmente construidas, e históricamente desplegadas. La tasa de morbilidad y de natalidad, así como las expectativas de salud formarían parte de esta manera vital de pensar la desigualdad.

En tercer lugar, estaría la *desigualdad existencial*, que remitiría de manera más matizada a criterios personalizados de desigualdad, como grados de autonomía, libertad, respeto y desarrollo personal, entre otros. El sistema familiar, así como las relaciones sexo-género formarían parte de esta categoría existencial de la desigualdad. En el ámbito de las relaciones de trabajo, habría que hablar de feminización de la pobreza, de la discriminación de género y de la brecha salarial entre hombres y mujeres como elementos que dan consistencia a esta forma de entender la desigualdad (23).

Teniendo en cuenta esta tipología, la desigualdad opera a través de una serie de mecanismos de producción de la misma, acumulativos en su manera de actuar, como son: *la distanciamiento, la jerarquización, la exclusión y la explotación* (24). La *distanciamiento* funciona, fundamentalmente, en aquellos sistemas diseñados para producir tensión y polaridad entre triunfadores y fracasados, permitiendo un juego de recompensas y premios para todos aquellos que se acer-

(22) En palabras de SANDEL, la democracia no exige igualdad perfecta, pero sí que los individuos compartan los beneficios de una vida en común, no sólo la socialización de una serie de riesgos en los que en ningún momento han participado, ni se les ha consultado. Cf. SANDEL, Michael, *What money Can't Buy*, London, Allen Lane, 2012, págs. 13 y ss.

(23) THERBORN, Göran, *La desigualdad mata*, Madrid, Alianza, 2015, págs. 58-62.

(24) *Op.cit.*, págs. 63 y ss.

can al éxito y se alejan, irremediamente, del fracaso. Se trata de un sistema que premia y castiga. Un sistema que pone el énfasis en la psicología social del éxito de una persona, y su contracara: el fracaso. La distanciaci3n opera desplazando, apartando, abriendo una brecha espacial de exclusi3n entre el otro y yo. El 3mbito de las relaciones laborales est3 plagado de esta manera de funcionar, distanciando.

La *jerarquizaci3n* hace referencia a un modo de relaci3n orientado a producir subordinaci3n social y dependencia. La jerarquía opera en relaciones como las que se establecen entre patr3n y cliente; relaciones normalmente tensionadas y moldeadas por un menosprecio que produce jerarquías, que permite que alguien est3 siempre por debajo del que interpreta y diseña la relaci3n. La jerarquizaci3n impone sistemas que funcionan con una escala organizacional basada en el estatus y en el principio de autoridad.

La *explotaci3n* remite directamente a relaciones de poder asimétricas en las que el abuso, la utilizaci3n y la dependencia son patrones comunes de funcionamiento. La dependencia asimétrica atraviesa transversalmente el mundo de las relaciones sociales y laborales. La exclusi3n adquiere nuevos rasgos y fisonomías a trav3s del aislamiento y el desarraigo con el que se construyen las biografías de las personas. La exclusi3n, adem3s, tiene car3cter procesual: habla de las condiciones cambiantes, muchas veces hostiles, con las que se produce la integraci3n social; la construcci3n de la autonomía funcional de las personas. Es muy difícil estabilizar situaciones o prever dificultades en un proceso relacional tan flexible y cambiante, como el de las relaciones laborales que nos caracterizan.

Entender la exclusi3n como proceso implica hacerse cargo de la ausencia del car3cter cohesionador de los derechos; de la exclusi3n que produce su limitaci3n. Expresiones claras de la exclusi3n como procesos serían: la no participaci3n de las personas en el proceso social, en el conjunto de redes que nos constituyen; el desapego y la desmotivaci3n para actuar, proponer, movilizarse, renovarse, o abandonar una situaci3n que me degrada y humilla; la fractura del vÍnculo social que hasta ahora nos ha cohesionado, lo que nos aboca a la pasividad y a la falta de compromisos con lo realidad; la soledad —en cuanto nueva forma de vida y convivencia— que se viene proponiendo como consecuencia del modo neoliberal de pensar y vivir (25). En este contexto, es necesario, de nuevo, aper-

(25) INE, *Encuesta de Poblaci3n Activa*, 3er trimestre 2016.

cibir sobre la importancia del factor laboral como una dimensión fundamental que influye en la producción y reproducción de la exclusión. Contemplar los efectos de la desigualdad proyectados, nos da medida de la importancia de revitalizar una política de los derechos sociales para poder atajar sus causas profundas (26).

Pero, además, la desigualdad estructural afecta directamente a la integridad física y psíquica de las personas; moldea la calidad de vida y el bienestar de las mismas, produciendo una degradación en cascada de las condiciones de vida/bienestar (27). Las increíbles transformaciones que se vienen produciendo en el mundo laboral invitan a revisar la angostada noción de bienestar en las relaciones del trabajo, e incluir perspectivas de seguridad hasta ahora no consideradas, como la importancia de un buen ambiente social, o una carga razonable de trabajo. La mala calidad estructural del trabajo (como consecuencia de la temporalidad de los contratos y del trabajo intermitente; del subempleo que produce precariedad salarial y las subcontrataciones que ello implica; o de la falta de empleo) genera fuertes riesgos y fracturas psicosociales, teniendo consecuencias profundas en el bienestar de los trabajadores y sus familias. Ello es así puesto que de la mala calidad en el empleo se derivan, también, otras consecuencias perniciosas desde el punto de vista de la interdependencia de los derechos, como: la ausencia total de seguridad laboral; malas condiciones de salud en el trabajo; exclusiones en la cotización a la seguridad social; precarias

(26) España es el país en el que más han aumentado las desigualdades; éstas, son parte del modelo social que hemos construido. Los síntomas, lo coyuntural, serían las estadísticas y los datos; las causas profundas se inferirían de una investigación sobre los factores reales que producen que el 1% de la población en España concentre tanta riqueza como el 80% más pobre; que 2,3 millones de personas dispongan de un patrimonio superior a 42 millones; que la fortuna de las 20 personas más ricas supere la capacidad del 30% de la población española, sabiendo, además, que el patrimonio de estas 20 se incrementó un 15% en el último año, mientras la riqueza del 99% restante cayó un 15% el mismo periodo (Cf. RUIZ, Susana «No, en Oxfam no exageramos: la desigualdad sigue creciendo» *El Confidencial*, 18.01.2017; INTERMON OXFAM, *Una economía al servicio del 1%*, 2016, en <https://www.oxfamintermon.org/es/documentos/15/01/16/una-economia-al-servicio-del-1>. Forma parte de este juego ideológico, de confundir los síntomas con las causas profundas, el utilizar datos de consumo de las personas, en lugar de ingreso o patrimonio, para explicar y fundamentar la estructura última de las desigualdades sociales.

(27) Así de rotundo se expresa Therborn: «Otros estudios longitudinales exhaustivos han establecido que el desempleo produce muertes adicionales, incluso cuando se tienen en cuenta paliativos del estrés como el trabajo y el alcohol, así como la salud anterior al desempleo. (...) Incluso las esposas de los hombres desempleados acaban en la tumba antes que otras mujeres casadas. (...) Las pruebas empíricas son indiscutibles. La desigualdad mata. La desigualdad de estatus reduce la vida de los desfavorecidos incluso en el parnaso del cine y de la ciencia. Pero los mecanismos psicosomáticos que relacionan el estatus social con la salud y la longevidad todavía han sido poco explorados y comprendidos». THERBORN, Göran, *cit.*, págs. 20 y 24.

condiciones de formación; deficiente representación sindical y de defensa de otros derechos laborales, etc. (28).

Esta fractura en la calidad y seguridad del trabajo, como un productor irrefrenable de angustia que afecta profundamente al bienestar y salud de las personas, tiene su prolongación destructiva en el proceso de recorte de derechos sanitarios y en la privatización de la sanidad pública que se está produciendo. En síntesis: la mala calidad del trabajo genera fracturas en el bienestar de las personas (deterioro de la salud física y psíquica); bienestar que queda desatendido y desamparado como consecuencia del proceso de descomposición/privatización de los derechos sanitarios que se está produciendo. Volver a pensar los derechos es volver a repensar el vínculo social de los mismos, la integración social a partir de una comprensión sólida de los derechos sociales.

- c) La precariedad es una cualidad diferente de la pobreza y la exclusión, pero que se añade a esta, en gran parte espoleada por la precariedad laboral (29). La precariedad implica que cualquier alteración en el proceso precario que se va viviendo, pueda abocar a personas y colectivos a la pobreza y exclusión. Se retroalimenta con la dimensión procesual de la exclusión. La precariedad genera inseguridad y miedo —objetivos a aplacar por los derechos, siendo el miedo un factor que produce, reproduce y explica muchos comportamientos sociales como la violencia, la xenofobia, el racismo, la dependencia, la discriminación, etc.—.

IV. Hacia un Derecho Flexible del trabajo: fracturas y debilidades del trabajo como derecho

Vivimos tiempos de fuertes transformaciones en el derecho del trabajo. Podríamos hablar de la instauración de un «Derecho flexible del trabajo» caracterizado por una re-mercantilización de las relaciones laborales como consecuencia de la transición de un paradigma de Estado social, a un paradigma de Estado de competencia; esto es, de una transición del

(28) OIT, *El futuro del trabajo. Informe inicial para la Comisión mundial sobre el futuro del trabajo*, cit., pág. 22; QUINLAN, Michael, «The effects of non-standard forms of employment on worker health and safety», *Conditions of Work and Employment Series*, núm. 67, OIT, Ginebra, 2016; CARRIERI, Victor, et. al. «Insecure, sick and unhappy? Well-being consequences of temporary employment contracts, factors affecting worker well-being: The impact of change in the labor market», *Research in Labor Economics*, vol. 40, 2014, págs. 157-193.

(29) Los bajos salarios, la temporalidad y precariedad del empleo son claro reflejo de ello.

constitucionalismo social al constitucionalismo económico (30). Esta remercantilización de las relaciones laborales viene caracterizada por un repliegue o desregulación de la normativa estatal orientada a la protección social del derecho del trabajo; a la vez que por una intensificación de la regulación (re-regulación) de la autonomía privada, débilmente controlada por el poder y el derecho público, lo que implica un incremento de los poderes y capacidades de dirección del empleador, haciendo de la competitividad y de la rentabilidad de la empresa el eje estructurador de las relaciones laborales. Así lo viene remarcando el proceso de reformas laborales llevados a cabo en el marco de la UE (31), y, especialmente en España, donde se han realizado veinticinco grandes reformas, desde la publicación del Estatuto de los Trabajadores (ET, 1980), hasta su versión actual (RD-Legislativo 2/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del ET). Todas ellas han estado presididas por el propósito de lo-

(30) MONEREO PÉREZ, José Luis, «Transformaciones del derecho del trabajo: una rama en crisis de identidad?», *Revista Derecho del trabajo*, n.º 11, 2016, págs. 53-96; «Transformaciones del trabajo y futuro del derecho de trabajo en la «era de la flexibilidad» *Derecho de las Relaciones Laborales*, n.º5, 2016, págs. 444-493.

(31) En la UE, el trabajo a tiempo parcial involuntario sigue siendo alto. Los contratos de duración determinada siguen siendo en torno al 14%, dándose bajos índices de transición desde los contratos de duración determinada a los indefinidos, debido a la gran segmentación del mercado de trabajo de muchos países. El crecimiento salarial sigue contenido en la mayoría de los países, manteniéndose por detrás del crecimiento de la productividad real por persona empleada. Por otro lado, el continuo envejecimiento de nuestras sociedades conlleva más presión sobre las generaciones jóvenes que sufren condiciones muy precarias para acceder al empleo estable y de calidad, única manera de garantizar ingresos suficientes para las pensiones y poder asegurar su sostenibilidad. Todo ello hace de la prolongación de la vida laboral una necesidad, afectando, con ello, profundamente, al «contrato social» de forma intergeneracional; y planteando dudas sobre la equidad entre generaciones. El aumento de las tasas de empleo, la participación y la productividad para contener este impacto es, por tanto, de vital importancia. Los recientes incrementos en el empleo se han distribuido de forma desigualitaria entre los distintos grupos de población. No todos los sectores sociales tienen la misma capacidad de acceso al empleo estable y de calidad, quedando fuertemente discriminados, en este proceso, las personas inmigrantes, las personas con alguna discapacidad y los jóvenes en general. Sigue siendo prioritario, en el marco de la UE, reducir el desempleo juvenil y el de larga duración. La tasa de empleo de las mujeres continúa estando infrarrepresentada en el mercado laboral, afrontando, con ello, una brecha salarial significativa. Todo este diagnóstico, similar en sus rasgos más genéricos al caso español, sorprende cuando se inserta —de manera transversal y sutil— en el *proyecto del informe conjunto sobre el empleo de la Comisión y el Consejo*, donde se expresa que el buen funcionamiento del mercado, junto con la creación de empleos de calidad y una mayor participación en el mercado laboral son compatibles y necesarios con una buena combinación de flexibilidad y seguridad en los puestos de trabajo. En el texto de la comunicación no se concibe, por tanto, empleo estable y de calidad sin intensa flexibilidad. Se hace necesario una «derecho flexible del trabajo» para poder seguir creciendo; se impone la razón económica a la razón social. Ello ratifica la crisis del derecho del trabajo que venimos enfatizando, en un marco no sólo estatal, sino regional, por la pérdida progresiva de seguridad en el trabajo, garantizada por medio de derechos. Ello corrobora la incapacidad de un empleo seriamente flexibilizado para mantener unos niveles de ingresos dignos para poder vivir. Cf. EUROPEAN COMMISSION (2017), *Joint employment Report accompanying the communication from the commission on the annual growth survey 2018*, COM (2017) 674 final; Brussels.

grar la máxima flexibilidad laboral(32), junto con una profunda gubernamentalización del procedimiento, con poco diálogo social, mínima intervención parlamentaria, y máximo dirigismo del proceso por parte del Ejecutivo español. La flexibilización normativa ha estado orientada, fundamentalmente, a la desregulación legislativa (retirada del derecho público, pese a una intensificación de la regulación privada); al incremento de la autoridad reguladora de la empresa; así como a la individualización de las relaciones laborales(33).

Varios son los factores que influyen en la transformación estructural de la naturaleza del Derecho del trabajo y que institucionalizan la crisis de esta institución.

En primer lugar, hablaríamos de un nuevo contexto social, caracterizado por nuevas formas de pobreza y exclusión (en línea con lo expresado), así como por fuertes dosis de individualización social en las relaciones laborales. La temporalidad del empleo, la fugaz desaparición de las largas carreras laborales, así como la diversificación de las actividades laborales imprimen carácter a la nueva naturaleza del trabajo. El empleo temporal produce frágiles y tenues relaciones sociales; vínculos laborales que no fructifican y no permiten construir una biografía laboral sólida. La combinación superpuesta de vínculos laborales frágiles, con contratos temporales breves y vinculaciones provisionales a un entramado organizacional son los propulsores necesarios para el cultivo y solidificación de una cultura del individualismo, de una des-colectivización de las relaciones laborales. Conscientes del complejo contexto laboral que nos constituye, asistimos, también, a una transformación de las personas por incidencia y determinación de este contexto, individuos centrados en sí mismos, descomprometidos con cualquier cuestión sociolaboral que no tenga que ver con su empleabilidad inmediata, su propia mejora laboral y el irrefrenable deseo personal de acumulación(34). Junto a ello habría que hablar también de un repunte de la estratificación social caracteri-

(32) Por flexibilidad laboral estamos entendiendo la perpetuación de un trabajo contingente y precario, con un mercado fuertemente dualizado (trabajadores de primera, con derechos; y de segunda, sin derechos). La nueva versión de esta flexibilidad es la flexiseguridad, caracterizada por la subordinación y asimetría sistémica en la relación capital-trabajo, así como por el trasvase de riesgos empresariales a la *situación jurídica* del trabajador. Cf. Comisión Europea (2006): *Comunicación* «Modernizar el derecho laboral para afrontar los retos del siglo XXI», COM (2006), 708 final, de 22 de noviembre de 2006; Comisión Europea (2007): *Comunicación* «Hacia los principios comunes de la flexiseguridad: más y mejor empleo mediante la flexibilidad y la seguridad», COM (2007) 359 final, de 27 de junio de 2007.

(33) BAYLOS, Antonio, «La deconstitucionalización del trabajo en la reforma laboral del 2012, *Revista de Derecho social*, n.º 61, 2013, págs. 19-42; «Sobre el documento FIDE «por un nuevo marco legislativo laboral», *Derecho de las relaciones laborales*, n.º 2, 2017, págs. 56-60: *Políticas de austeridad y crisis en las relaciones laborales: la reforma de 2012*, Bomarzo, Albacete, 2012.

(34) SENNET, Richard, *Juntos. Rituales, placeres y política de cooperación*, Anagrama, Barcelona, 2012, pág. 22.

zada por la irrupción de una nueva subclase (precariado); así como de un nuevo concepto de trabajo y trabajador que perpetúan las condiciones de subordinación en un marco de crisis (35).

En segundo lugar, la nueva regulación laboral se orienta a favorecer, como principio, a la empresa (intervencionismo pro-empresarial), más que estructurarse y desplegarse teniendo en cuenta el principio de *protección del trabajador*. Esto es, hay una profunda desatención de la obligación de garantizar la efectividad de los derechos en el ámbito del mercado y las relaciones del trabajo. El nuevo modelo de Derecho del trabajo diversifica hasta la extenuación los «estatutos del trabajo» (36); a la vez que reduce los niveles de tutela y protección, estableciendo una *dualización de los mercados de trabajo*, diferenciando entre mercado primario (con fuertes derechos y garantías sociales) y mercado secundario (con derechos mínimos de protección). El derecho del trabajo se hace más desequilibrado al dar primacía a la regulación del mercado sobre la garantía de los derechos sociales.

En tercer lugar, se produce un desplazamiento del trabajador «masa» (propio de la época fordista) al trabajador «heterogéneo y dividido», heterogeneidad que comporta una multiplicidad de intereses y relaciones laborales, lo que se traduce en una sociedad fragmentada a nivel laboral, haciendo muy difícil la creación de un sólo modelo protector y unificador de todas las relaciones laborales. Asistimos a una pluralidad y complejidad de los tipos contractuales, cada cual con su propio estatuto regulador y protector (37). La consecuencia final es un Derecho flexible del trabajo, altamente volátil y desprotegido desde el punto de vista de los derechos;

(35) MONEREO PÉREZ, José Luis, «Crisis económica y reforma laboral en la larga duración histórica», *Teoría y derecho: revista de pensamiento jurídico*, n.º 13, 2013, págs. 13-66.

(36) El modelo de empleo estándar —estable y a tiempo completo— es cada vez menos representativo del mundo del trabajo actual. Se ha producido una mutación en la naturaleza del trabajo que tiende a ser cada más a corto plazo. La temporalidad y precariedad del empleo sustituye las carreras laborales largas que hasta ahora se desarrollaban en una misma institución. Trabajo temporal, diferente y variado, así como en múltiples organizaciones, localizaciones o espacios laborales constituye la orografía del nuevo trabajo. En España, con una tasa de empleo del 47,6% en 2016 conviven variantes en las que la flexibilización del empleo se encarna como: trabajo temporal; trabajo involuntario a tiempo parcial (que constituye el 61% sobre el trabajo a tiempo parcial total); empleo a tiempo parcial por intermediación de agencias u otras partes; relaciones del trabajo encubiertas; trabajo por cuenta propia dependiente, como sería, en el supuesto español, el TRADE o «Régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente. Cf. OIT, *El empleo atípico en el mundo. Retos y perspectivas*, Ginebra, 2016; OIT, *El futuro del trabajo. Informe inicial para la Comisión mundial sobre el futuro del trabajo*, OIT, Ginebra, 2017, págs. 38-39; INE, «Indicadores de calidad de vida», 2017. Todo ello convive con remuneraciones diferenciadas según se trate de contratos indefinidos o temporales, siendo la cuantía de estos últimos un 34,5% menor que los indefinidos; convive, también, con una tasa de parados de larga duración del 9,5% sobre el total de parados en 2016 (que eran el 19,6% de la población activa), siendo el desempleo juvenil del 42,9% en ese mismo año. Cf. INE, «Indicadores de calidad de vida», 2017.

(37) MONEREO PÉREZ, José Luis, «Transformaciones del trabajo y futuro del derecho de trabajo en la era de la flexibilidad», *Derecho de las Relaciones Laborales*, n.º5, 2016, págs. 456-457.

junto con el vaciamiento del poder sindical, lo que implica una mayor debilidad contractual de la persona que trabaja mediante la configuración de un derecho blando con efectos normativos vinculantes que promocionan la autonomía privada y contractual(38). Todas estas nuevas formas de trabajo producen una situación insostenible de inseguridad social como consecuencia de unas relaciones laborales fuertemente subordinadas(39).

El resultado de todo ello es la creación de una nueva clase social, el precariado(40), junto con fenómenos de nueva rúbrica, como la flexo-explotación, principalmente en la gente joven(41). Todo ello produce una fuerte desmotivación, así como una generalizada pérdida de bienestar por parte de las personas empleadas bajo este régimen de condiciones. A ello hay que sumar la pérdida de la capacidad de negociación individual y colectiva de los trabajadores. Estar empleado en estas condiciones no garantiza salir de la pobreza; antes bien, coinciden, paradójicamente, situaciones que hasta ahora resultaban antagónicas para las estadísticas, como es la de estar empleado y encontrarse, sin embargo, en el límite, o por debajo del *umbral de la pobreza*(42). Asistimos a la necesidad de reestructurar el vínculo social de la ciudadanía, a través de una considera-

(38) Incluso el emprendimiento y el autoempleo, dos formas enormemente promocionadas y valoradas por las últimas reformas laborales, pese a su autonomía organizativa y funcional, están abocadas, también, a una fuerte precariedad. Cf. OJEDA AVILÉS, Antonio, *La deconstrucción del derecho del trabajo*, La Ley, Madrid, 2010, págs. 475 y ss.

(39) OJEDA AVILÉS, Antonio, «El trabajo dependiente» en VV.AA., *El trabajo. Libro Homenaje a Juan Rivero Lamas*, CECIP, Madrid, 2011, págs. 95-132.

(40) STANDING, Guy, *El precariado. Una nueva clase social*, Pasado y Presente, 2013.

(41) Teniendo en cuenta los datos del primer semestre de 2017, la temporalidad afecta al 48,9% de la juventud ocupada, siendo el 92,4% de las nuevas contrataciones de menores de 30 años de carácter temporal. La mitad de los jóvenes —el 47,7%— desempeña trabajos por cuenta ajena de menor cualificación a la que realmente posee. Se produce, por parte de este colectivo, un retraso continuo del momento de abandonar el hogar familiar para poder comenzar un proyecto de vida independiente, con un cierto nivel de bienestar. En este sentido, sólo el 19,4% de las personas de 16 a 29 años está emancipada; el 37,6% está en riesgo de pobreza o de exclusión social. Para hacer frente a la entrada en una vivienda en régimen de propiedad, una persona joven debería cobrar más de cuatro veces su salario anual, y para alquilar un piso, el 85,4% de su sueldo. Cf. *Consejo de la juventud de España*. Observatorio de Emancipación n.º 14, Primer semestre de 2017, págs. 1-14.

(42) Este indicador se define como el porcentaje de personas cuyos ingresos anuales, por unidad de consumo recibidos en el año anterior al que se realiza la encuesta, están por debajo del umbral de riesgo de pobreza (éste está fijado en el 60% de la mediana de los ingresos por unidad de consumo de todos los hogares a nivel nacional). En el año 2016 el umbral de riesgo de pobreza de los hogares de una persona (calculado con los datos de ingresos de 2015) se fijó en 8.209 euros. Para hogares compuestos por dos adultos y dos menores de 14 años el umbral se fijó en 17.238 euros. En la encuesta de 2016, el valor del umbral de pobreza se obtiene multiplicando 8.209 euros por el número de unidades de consumo del hogar. Cf. INE, «Indicadores de calidad de vida. Condiciones materiales de vida», 2017. Estos datos ensamblan correctamente con lo que venimos afirmando: que el estar empleado puede ser plenamente compatible con vivir en condiciones de pobreza que limitan y restringen las posibilidades y capacidades de los sujetos.

ción amplia de los derechos sociales y del trabajo. El derecho del trabajo transita de manera tensionada y dialéctica, en la medida que se flexibiliza y precariza, entre dos ideas transcendentales, a la par que utópicas: primero fue la idea del «pleno empleo»; para transitar hoy hacia la idea de «empleo pleno» y con derechos, teniendo en cuenta siempre la dignidad y el bienestar material de las personas.

En cuarto lugar, habría que hablar, de manera complementaria a lo desarrollado, de la existencia de un sistema fiscal injusto. Lo que nos interroga es en qué manera un sistema fiscal más justo podría contribuir a regular, de forma más segura y sostenible, el derecho del trabajo, así como a generar una política de derechos sociales plena y efectiva(43). Los ingresos fiscales en España han venido siendo, con cierta regularidad, un 8,2% menor que la media de los países de la eurozona. Por tanto, hemos dispuesto de una política fiscal improductiva, con muy poca capacidad para generar ingresos y poco progresiva(44). En España se beneficia y promociona las rentas del capital sobre las rentas del trabajo. El 73% de la recaudación tributaria proviene del IRPF y del IVA; el resto, del Impuesto de sociedades (11%) e impuestos especiales (11%), entre otros(45). Teniendo en cuenta lo anterior, la tendencia es a beneficiar a los ingresos más altos a través de exenciones fiscales(46). Los sistemas fiscales de prestaciones justas desempeñan, por tanto, un papel muy importante en la reducción del impacto sobre la pobreza y la desigualdad.

(43) ZUBIERI, Ignacio, «Una evaluación del sistema fiscal español y las reformas necesarias» *Razón y Fe*, 2014, t. 269, n.º 1384, págs. 109-122.

(44) Durante la crisis, los ingresos tributarios se desplomaron en España de manera considerable, pasando del 36,8% del PIB en 2007, al 33,8% en 2015, a pesar del incremento de la recaudación registrado en los últimos ejercicios (tras alcanzar el mínimo de un 32,4% en 2012). España es uno de los países donde más se está tardando en recuperar el nivel de ingresos fiscales, por la debilidad del propio sistema fiscal, centrado en un entramado abusivo de beneficios fiscales, desgravaciones y exenciones que favorecen a las grandes fortunas y a las grandes empresas. *Informe sobre el Estado social de la nación*, 2017, pág. 22.

(45) *Informes anuales de recaudación tributaria de la AEAT*; DÍAZ, Carlos y ONRUBIA, Jorge, «Inequidad horizontal en el IRPF dual español», en *Estudios sobre la economía española*, Fedea, Madrid, 2014.

(46) Entre los desequilibrios de la fiscalidad española estaría el hecho de que el 85% del esfuerzo fiscal recaee sobre las familias, estableciendo, por contrario, una baja fiscalidad para gravar el patrimonio y el capital. En un año, las empresas del IBEX 35 aumentaron su número de filiales e inversión en paraísos fiscales un 44%. Diecisiete de las 35 empresas del IBEX no pagan impuestos de sociedades; considerando el cierre masivo de empresas que se ha producido en tiempo de crisis, por razones de pérdidas y suspensión de gastos, resulta altamente discriminatorio. Además, altos cargos y consejeros del IBEX 35 tienen rentas 104 veces superiores a la media de su empresa. En 2014, la inversión española hacia paraísos fiscales creció un 2000%. Cf. *Intermón Oxfam*, «Una economía al servicio del 1%», cit.; *Informe sobre el Estado social de la nación*, 2017, pág. 23; Xabier Casanovas, «Fiscalidad justa, una lucha global», *Cuadernos CJ*, n 205, 2017, págs. 8 y ss.

En quinto lugar, estaría el progresivo dismantelamiento de las políticas sociales —sobre todo en las tres grandes áreas de la política social: sanidad, educación y servicios sociales— (47), así como la merma en la capacidad para obtener rentas alternativas cuando los niveles de ingresos (precedentes del empleo) no son suficientes para salir de la situación de riesgo de exclusión y poder llevar una vida digna.

V. Concluyendo: Pensar en clave de derechos

1. Tras tiempos de fracturas y crisis, resulta relevante volver a pensar en clave de derechos; replantear y reexaminar la importancia real de los mismos para la recuperación de un concepto amplio de bienestar social y de dignidad personal. Ello pasa por situar la creación de un «empleo de calidad» en el centro del proceso de recuperación de los derechos, como ha quedado patente a lo largo del texto. La flexibilización, pese a sus ideológicos predicadores, no ha implicado, en ningún momento, un crecimiento de la productividad, del bienestar y del empleo de calidad (48). Las recetas orientadas a la desprotección, la supresión de garantías y la falta de seguridad en el trabajo se han traducido en una mayor vulnerabilidad de las personas y los colectivos (49).

2. Pensar en clave de derechos exige quebrar la relación interdependiente que se ha trabado entre nacionalidad, trabajo formal y homoge-

(47) El gasto social autonómico se redujo en 20.000 millones de euros (17,1%) entre 2009 y 2014. En ese mismo periodo el gasto en deuda se cuadruplicó, incrementándose en 23.000 millones de euros (de 7.000 a 30.000 millones). Cf. *Informe sobre el Estado social, cit.*, pág. 25.

(48) OIT, *El futuro del trabajo. Informe inicial para la Comisión mundial sobre el futuro del trabajo*, OIT, Ginebra, 2017, pág. 28.

(49) Resulta paradigmático que en la propuesta para una *proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de los derechos sociales*, el Consejo de la UE proponga, en el marco de la *Carta Social Europea*, la necesidad de una reestructuración y fortalecimiento de los derechos sociales teniendo en cuenta varios ejes: i) la igualdad de oportunidades y acceso al mercado de trabajo; ii) la necesidad de unas condiciones de trabajo justas, donde resulta fundamental el protagonismo de los derechos sociales; iii) la protección social e inclusión. Sin embargo, este marco de derechos sociales fuertes se combina y se quiere hacer compatible con criterios de intensa flexibilidad y competitividad. Existe, sin embargo, una relación antinómica entre una política fuerte de derechos sociales y sólidos criterios de flexiseguridad. La flexibilidad, como paradigma, debilita los derechos del trabajo, así como el resto de derechos sociales interdependientes de éste. La flexibilidad minimiza el núcleo esencial de los derechos sociales, permitiendo en todo momento su limitación, recorte y reestructuración en función de las necesidades de competencia del mercado. Implica una imposición de la razón económica sobre la razón social; una subordinación de ésta última a los criterios definidos desde la racionalidad económica. La propuesta de unos derechos sociales sólidos y consistentes se desquebraja y debilita desde la misma idea de flexibilidad. Cf. *EUROPEAN COUNCIL 2017: Proposal for an Interinstitutional Proclamation on the European Pillar of Social Rights*, 13129/17; Brussels. *EUROPEAN COMMISSION (2017): Communication Establishing a European Pillar of Social Rights COM/2017/0250 final; Brussels.*

neidad cultural para entender y reconocer derechos. De no ser así, el concepto de ciudadanía no daría respuesta a pretensiones de protección y seguridad para la consecución de la igual libertad de todas las personas(50), quedando reducida a mero privilegio de algunos ciudadanos. Se hace necesario recuperar el eslabón perdido de la ciudadanía, aquel que permita a una persona ser titular de beneficios sociales (prestaciones, ingresos, servicios, educación, sanidad, vivienda, etc.), más allá de una comprensión reductiva de ciudadanía como identidad o soberanía. De no ser así, la ciudadanía, como categoría, quedaría cuestionada y problematizada por situaciones de desigualdad y desvertebración social(51). Para evitar todo ello se hace necesario re-politizar la categoría de ciudadanía social.

3. En un contexto de descomposición y liquidación del trabajo de calidad, del empleo decente, la revitalización de los derechos sociales, del vínculo social que estos implican, pasa por una comprensión del derecho del trabajo como un instrumento que permita la «inclusión social efectiva»; lo que exige, necesariamente, un empleo decente que promueva la dignificación de la política salarial y que coadyuve a superar la pobreza estructural que afecta a las personas y los colectivos. Se trata de recuperar la eficacia social desmercantilizadora de los derechos sociales, entendiendo por desmercantilización la emancipación de las personas respecto de una situación de dependencia de las relaciones mercantiles, a través del papel mediador de los derechos. Los derechos son herramientas igualadoras de *estatus* de las personas, más allá de las condiciones limitantes que impone la realidad social y el mercado. Sólo, de esta manera, pueden funcionar los derechos (sociales) como reductores de pobreza y desigualdad, como lucha contra la exclusión social. Los derechos sociales tienen que orientarse a neutralizar la emergencia de nuevos riesgos, de nuevas necesidades, como: la aparición de nuevas condiciones de dependencia y pérdida de autonomía vital de las personas; la mejora de los sistemas de salud y educación; la mejora cualitativa del sistema de pensiones; el derecho a una vida laboral activa; la no discriminación en el trabajo de los mayores, etc.(52)

4. Es necesario proponer alternativas al trabajo remunerado que permitan el desarrollo personal y bienestar, lo que coadyuvará a la recupe-

(50) BALIBAR, Étienne, *La igualibertad*, Herder, Barcelona, 2017, págs. 77-127.

(51) THERBORN, Göran, «Evolución global y perspectivas de los diferentes tipos de desigualdad en el mundo, en *Los nuevos problemas sociales. Duodécimo foro sobre tendencias sociales*, TEZANOS, José Luis (ed.), Sistema, Madrid, 2012, págs. 201 y ss.

(52) MONEREO PÉREZ, José Luis, «Por una teoría general de los derechos sociales fundamentales que garantice su plena efectividad», *Derecho de las Relaciones Laborales*, n.º8, agosto-septiembre 2017, págs. 706 y ss.

ración del concepto de autoestima y utilidad de las personas; a reducir su vulnerabilidad y fragilidad. Por tanto, el derecho a una prestación subsidiaria, que complementa el *flexible salario* de un maltrecho derecho del trabajo debe formar parte del nuevo «contrato social». Parece necesario recuperar el concepto de «derecho a la existencia», sin subordinación de éste a la necesidad de inclusión/inserción/activación(53). El derecho a la existencia debe constituirse en el núcleo fundamental en torno al cual se articula la construcción del resto de los derechos sociales: estos coadyuvan, impulsan y mejoran la necesidad de una existencia digna, de un bienestar sólido para todas las personas. Desde esta propuesta se pretende disociar la idea de *tener un derecho* de la *capacidad de obtenerlo* y lograrlo, para lo que la idea de flexibilidad juega un papel determinante. La propuesta de una renta básica universal (RBU), tal y como se pensó en su momento(54), no es más que un buen síntoma que anticipa y proyecta esta idea central para fundamentar y repensar los derechos sociales. Es necesario replantear en serio los objetivos últimos de este derecho a la existencia; sus modalidades de cobertura; así como su gestión eficaz, más allá de su proclamación retórica y eufónica(55). Proponemos un derecho a la existencia fundamentado en la ontología de la persona, en la especial e intransferible precariedad que caracteriza a cada una, más que en la idea de capacidad abstracta construida a partir de criterios normativos y políticos que generan más vulnerabilidad que la que pretenden solventar, como la nacionalidad(56) (excluyendo a las personas extranjeras); las condiciones económicas (invisibilizando condiciones sociales que condicionan un acceso asimétrico a posibilidades y capacidades); el empleo (dejando fuera a todos aquellos colectivos que en la era de la flexibilidad han quedado excluidos o limitados en el acceso al mismo)(57).

(53) Una manera de articularla sería el concepto de Renta Básica Universal, tal y como es definida por la red de renta básica: «la renta básica es un ingreso pagado por el estado, como derecho de ciudadanía, a cada miembro de pleno derecho o residente de la sociedad, incluso si no quiere trabajar de forma remunerada, sin tomar en consideración si es rico o pobre o, dicho de otra forma, independientemente de cuáles puedan ser las otras posibles fuentes de renta y sin importar con quién conviva». Cf. <http://www.redrentabasica.org>.

(54) *Ibidem*.

(55) ARCARONS, Jordi, RAVENTÓS, Daniel, TORRENS, Lluís, *Renta Básica Universal. Una propuesta de financiación racional y justa*, Serbal, Barcelona, 2017.

(56) Como bien ha expresado Balibar, esta dimensión ambigua que adquiere la ciudadanía, que durante mucho tiempo ha dado contenido a la idea de soberanía, comienza a mostrar un rostro contra-democrático. La ciudadanía, más allá de permitir la profundización y dilatación de la idea de democracia, constituye un contravalor para la construcción y consecución de la misma. En este sentido, son los movimientos migratorios los que están interpelando de manera más radical el carácter inadecuado y desfasado de la *ciudadanía* para dar solución a problemas de derechos; para poder seguir fundamentando estos en clave de igual-libertad de todas las personas.

(57) La incondicionalidad de un derecho a la existencia implica un nivel de garantías y protección de gran importancia en estos momentos. Como lúcidamente expresa Cassasas: «Tener la existen-

5. Un derecho a la existencia así formulado permitirá superar la peligrosa dicotomía con la que se viene pensando el par *trabajo-exclusión social*: por un lado, desempleados/as que merecen ayudas «normalizadas» (prestación de desempleo, etc.); por otro lado, excluidos sociales que no merecen este tipo de ayudas por no resultar productivos ni interesantes para el mercado de trabajo. Cierta sector de población ha expresado que es posible cortar los vínculos de responsabilidad social que nos unen con las personas excluidas; que resulta lícito abocarlas al desamparo y al abandono por ser ellas mismas las últimas responsables de su propio destino: la exclusión es fruto de una elección personalísima que ha llevado a este sector a abandonar su principal deber cívico: el deber de trabajar. Desde aquí se ha ido construyendo una idea de derechos anclada estructuralmente en la *ética del trabajo*, en la necesidad de trabajar para ser y reconocerse en sociedad. Desde este fundamento, resulta sencillo desacreditar la idea de dependencia, de subordinación y de exclusión de las personas (58), asimilando la dependencia a una condición vejatoria y degradada de la ciudadanía, condición a la que el Estado social ha contribuido promocionando y protegiendo la vulnerabilidad. Sin embargo, esta visión de los derechos no tiene en cuenta las causas profundas de la exclusión, la discriminación y la pobreza; se desembaraza de una comprensión multifactorial y compleja que fundamenta y propulsa la idea de exclusión, más allá de la mera inclusión socio-laboral. Es precisamente esta miopía la que venimos criticando y en la que un enfoque só-

cia material garantizada *ex-ante*, incondicionalmente —en suma: como un derecho— nos permite oponernos a formas de trabajo y de vida que no nos satisfacen, que poco o nada tienen que ver con aquello que somos o queremos ser. Tener la existencia material garantizada incondicionalmente nos permite alzar nuestra voz y lograr participar de forma efectiva en los procesos de toma de decisiones relativos a todo tipo de contratos y relaciones sociales que podamos estar construyendo. En otros términos, tener la existencia material garantizada incondicionalmente nos habilita para (poder) decir que *no* queremos vivir como se pretende que vivamos, todo ello para (poder) decir que *sí* queremos vivir de otros modos, con arreglo a otros criterios, quizás con otras personas, quizás orientados a arreglos productivos y reproductivos que alumbrén mundos distintos, más nuestros. Lisa y llanamente: cuando tenemos un conjunto de recursos que garantizan nuestra existencia material, adquirimos mayores cuotas de poder de negociación, pues tenemos mayor fuerza para aguantar pulsos a lo largo del tiempo y mayor capacidad de emprender riesgos y de explorar opciones alternativas». Cf. ARCARONS, Jordi, RAVENTÓS, Daniel, TORRENS, Lluís, *Renta Básica Universal. Una propuesta de financiación racional y justa*, Barcelona, Serbal, 2017, pág. 6.

(58) Resultan poderosas algunas palabras de Bauman para pensar la exclusión, como categoría; así como la condición de los excluidos, en cuanto sujetos (de derechos), cuando dice: «(...) la apatía de orden no surge necesariamente de la misantropía (es decir, de la resistencia a aceptar la vida en sociedad con todas sus impurezas). Pero no puede sino provocarla puesto que ofrece una excusa para cualquier acción que se originara en aquel sentimiento. En última instancia, cualquier orden es un desesperado intento por imponer uniformidad, regularidad, prioridades predecibles al desordenado mundo humano; los humanos, sin embargo, tienden a ser distintos, erráticos e impredecibles.» BAUMAN, Zigmunt, *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, Gedisa, Barcelona, 2000, pág. 130.

lido de derechos debe poner todo su énfasis. Pensar en clave de derechos implica aunar y fusionar la riqueza y las garantías que ofrecen, a la vez, la interdependencia de los derechos. Por ello, seguridad socio-económica, libertad y autonomía, junto con poder de negociación, resultan claves para recuperar la dimensión emancipatoria que prometían los derechos, a partir de una reformulación del derecho a la existencia.

Trabajo recibido el 5 de febrero de 2018

Aceptado por el Consejo de Redacción el 1 de junio de 2018

LABURPENA: Krisi ostea delakoak inoiz baino eragin handiagoa dauka eskubide sozialetarako aukeren eta premien baldintzetan. Testuinguru horretan, soldatako enpleguak funtsezko rola bete du eskubideak lortu eta horien babespean egoteko giltza gisa. Gainera, langile formalaren estatusa ez duten pertsonen bazterketa dakar eskubideen alorrean. Izan ere, eskubideak egituratuz joan den azarna historikoak bereizi egin ditu, nolabait, «subjektu langilea» eta «eskubideen subjektua». Kontua da, baina, eskubideak eskuratzeko orduan eraginik handiena izaten ari den faktoreetako bat —enplegua, alegia—ezin dela inolaz ere izan eskubideon oinarri eta azalbide bakarra. Ikuspuntu horretatik, eskubide sozialen zentraltasun estrategikoa funtsezkoa izango da eskubideen interdependentzia apurtua berrezartzeko. Ikuspuntu horretatik, beharrezkoa da «existentziarako eskubide»-aren kategoria berreskuratzea; hain zuzen ere, galdutako —edo aktibatu gabeko— gainerako eskubide sozialen ahalmena berreskuratzeke.

HITZ GAKOAK: Zaurgarritasuna Lana. Malgutasuna. Eskubide sozialak Existentziarako eskubidea.

RESUMEN: La llamada postcrisis afecta más que nunca a las condiciones de posibilidad y emergencia de los derechos sociales. En este contexto, el empleo asalariado ha jugado un papel fundamental como bisagra para adquirir derechos y estar protegido por estos. Implica, también, la exclusión de derechos para todas aquellas personas que no tienen el *estatus* de trabajador formal. La huella histórica con la que se han ido construyendo los derechos ha permitido una suerte de identificación entre el «sujeto trabajador» y el «sujeto de derechos». Los derechos, sin embargo, no se pueden sustentar ni explicar sólo desde uno de los factores que más está influyendo en el acceso a los mismos: el empleo. En este enfoque, la centralidad estratégica de los derechos sociales va a resultar fundamental para restaurar la interdependencia fracturada de los derechos. Desde esta mirada, resulta fundamental recuperar una categoría como el «derecho a la existencia» para reestablecer la potencialidad perdida, o no activada, del resto de derechos sociales.

PALABRAS CLAVE: Vulnerabilidad. Trabajo. Flexibilidad. Derechos sociales. Derecho a la existencia.

ABSTRACT: The so-called post-crisis affects more than ever the conditions of possibility and emergence of social rights. In this context, paid employment has played a fundamental role as a hinge to acquire rights and be covered by them. It also implies the exclusion of rights for all those who lack of the status of formal worker. The historical trail upon which rights have been built has allowed a sort of identification between the «working subject» and the «subject of rights». Rights, however, cannot be supported or explained only from one of the factors that is most influencing access to them: employment. In this approach, the strategic centrality of social rights has to be essential to restore the fractured interdependence of rights. From this perspective, it is essential to recover a category as the «right to existence» to reestablish the lost potential, or not activated, of the rest of social rights.

KEYWORDS: Vulnerability. Labor right. Flexibility. Social rights. Right to existence.